

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIV- Vol. XIV - No. 03 - Febrero 28 de 2007

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. PSAA07-3924 DE 2007
"Por el cual se crean unos cargos en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA07-3925 DE 2007
"Por el cual se crean unos cargos en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali." | 2 |
| ACUERDO No. PSAA07-3931 DE 2007
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Florencia." | 2 |
| ACUERDO No. PSAA07-3948 DE 2007
"Por el cual se establece una medida de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá." | 3 |
| ACUERDO No. PSAA07-3949 DE 2007
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá." | 4 |

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA07-3950 DE 2007	5
"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 3620 de 2006."	
ACUERDO No. PSAA07-3951 DE 2007	6
"Por el cual se transforman algunos juzgados de menores de Bogotá, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA07-3952 DE 2007	7
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Bogotá, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal para adolescentes."	
ACUERDO No. PSAA07-3953 DE 2007	15
"Por el cual se transforman algunos Juzgados de Menores de Cali, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA07-3954 DE 2007	17
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Cali, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal para adolescentes."	
ACUERDO No. PSAA07-3955 DE 2007	25
"Por el cual se establecen unos períodos de cierre extraordinario de Juzgados de menores del Distrito Judicial de Bogotá, con ocasión de la entrada en vigencia del Sistema Penal para Adolescentes."	
ACUERDO No. PSAA07-3956 DE 2007	25
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cali."	
ACUERDO No. PSAA07-3957 DE 2007	27
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para adolescentes en el Distrito Judicial de Cali."	

ACUERDO No. PSAA07-3958 DE 2007	28
"Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el sistema penal para adolescentes en el Distrito Judicial de Cali."	
ACUERDO No. PSAA07-3959 DE 2007	29
"Por el cual se establecen unos períodos de cierre extraordinario de Juzgados de menores del Distrito Judicial de Cali, con ocasión de la entrada en vigencia del Sistema Penal para Adolescentes."	
ACUERDO No. PSAA07-3960 DE 2007	29
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Bogotá."	
ACUERDO No. PSAA07-3961 DE 2007	31
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para adolescentes en el Distrito Judicial de Bogotá."	
ACUERDO No. PSAA07-3962 DE 2007	32
"Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el sistema penal para adolescentes en el Distrito Judicial de Bogotá."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA07-3924
DE 2007
(Febrero 13)**

"Por el cual se crean unos cargos en la
Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial de Bogotá."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y
legales, en especial de la señalada en el numeral
7 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y de
conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala
Administrativa el 24 de enero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 5 de
marzo de 2007, en la Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial de Bogotá, un (1) cargo
de Auxiliar Administrativo Grado 4.

Parágrafo: El cargo creado se destinará al mante-
nimiento y el apoyo de las labores administrativas
que requieran los Juzgados Penales para Adoles-
centes y el Centro de Servicios Judiciales para los
juzgados penales para adolescentes de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento del car-
go creado en el artículo primero, lo efectuará el
respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y pres-
tacional del cargo creado será el establecido para
la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dis-
puesto en el Artículo Quinto, la provisión del cargo
creado por este Acuerdo, se hará de conformidad
con el certificado de disponibilidad presupuestal
No. 19 del 2 de febrero de 2007, expedido por la
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a
partir de la publicación en la Gaceta de la Judica-
tura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del
mes de febrero del año dos mil siete (2007)

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3925
DE 2007
(Febrero 13)**

"Por el cual se crean unos cargos en la
Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial de Cali"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 7 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa el 24 de enero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 5 de marzo de 2007, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, un cargo de Auxiliar Administrativo Grado 4

Parágrafo: El cargo creado se destinarán al mantenimiento y el apoyo de las labores administrativas que requieran los Juzgados Penales para Adolescentes y el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales para adolescentes de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento del cargo creado en el artículo primero, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 34 del 2 de febrero de 2007, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali,

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007)

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3931
DE 2007
(Febrero 16)**

"Por el cual se crean unos cargos en el
Distrito Judicial de Florencia."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 14 de febrero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 5 de marzo de 2007, en el Distrito Judicial de Florencia los siguientes cargos:

- a. Un (1) cargo de Profesional Universitario grado 16, en el Centro de Servicios Judiciales de Florencia.
- b. Un (1) cargo de Asistente Social grado 1, en el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Florencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- La creación de cargos establecida en el presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 44 del 15 de enero de 2007 y adicionado el 14 de febrero de 2007, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil siete (2007)

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-3948
DE 2007
(Febrero 27)

“Por el cual se establece una medida de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”

LA SALA ADMINISTRATIVA DeL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de febrero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El juzgado Veintitrés Penal del Circuito de Bogotá, fallará los procesos de

descongestión asignados con los Acuerdos Nos. PSAA06-3161 de diciembre 15 de 2005 (120 procesos pendientes de trámite) y PSAA06-3742 de diciembre 5 de 2006 (8 procesos pendientes de fallo), y adicionalmente continuará recibiendo reparto de procesos de Ley 600 de 2000, a partir del 1º de marzo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-3949
DE 2007
(Febrero 27)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de febrero de 2007,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A partir del primero (1º) de marzo de 2007 y, por el término de un (1) año, los recursos de apelación interpuestos contra cualquiera de las providencias emitidas por los juzgados veintiuno (21) y veintidós (22) Laboral del Circuito de Bogotá, al igual que el grado jurisdiccional de la consulta de las sentencias proferidas por dichos juzgados, y los recursos de queja que se formulen contra los autos que denieguen la apelación, serán remitidos a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, corporación que asumirá el trámite pertinente de la respectiva instancia y atenderá todas las decisiones posteriores concernientes a la sentencia, como por ejemplo su aclaración, corrección, adición y demás análogas.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, remitirá semanalmente a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, los procesos provenientes de los juzgados veintiuno (21) y veintidós (22) laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que ésta última realice el reparto equitativo entre los magistrados que componen dicha Sala, e informe a la secretaría de origen el resultado de tal reparto, para que sea publicado.

ARTICULO TERCERO.- La Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, resolverá con la mayor premura posible los asuntos que reciba por efectos de ésta descongestión, sin suspender el trámite de los que por competencia tiene a su

cargo, aún después de vencido el año a que alude el artículo 1º del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- La secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca efectuará la notificación de la correspondiente providencia y resolverá sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, remitiendo el expediente, según sea el caso, a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia o a la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que éste a su vez los devuelva al juzgado de origen.

ARTICULO QUINTO.- Los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada a través del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente el resultado de la medida establecida por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y tendrá una vigencia de un año, sin perjuicio de las redefiniciones que puedan surgir como consecuencia de su evaluación periódica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-3950
DE 2007
(Febrero 27)

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 3620 de 2006.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de febrero de 2007,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Además de lo previsto en el parágrafo 3º del Acuerdo PSAA06- 3620 de 2006, a partir del primero (1) de marzo de 2007, todos los procesos laborales de única instancia que se presenten a la oficina de Reparto, serán distribuidos de manera equitativa y exclusiva entre los juzgados veintiuno (21) y veintidós (22) laboral del Circuito de Bogotá, pilotos en oralidad.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-3951
DE 2007
(Febrero 27)

“Por el cual se transforman algunos juzgados de menores de Bogotá, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el Artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 14 de febrero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del 15 de marzo de 2007, los juzgados Primero y Segundo de Menores de Bogotá, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, como Juzgados Primero y Segundo Penales para adolescentes de conocimiento de Bogotá, cuyos código de identificación serán 110013118001 y 110013118002, respectivamente, y el Juzgado Quinto de Menores de Bogotá, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, transitoriamente, como Juzgado Sexto Penal para adolescentes con función de Control de Garantías, cuyo titular fungirá como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá, con código de identificación 110014071005 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad estén conociendo los juzgados Primero, Segundo y Quinto de Menores de Bogotá, en adelante serán atendidos por los juzgados de Menores que no se transforman, por reparto equitativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los juzgados transformados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario de los respectivos despachos judiciales, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado de Menores de Bogotá que le corresponda por

reparto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados transformados por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados Primero y Segundo Penales para Adolescentes con función de conocimiento de Bogotá, el Juzgado Sexto Penal para Adolescentes, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las entregas a que se hace referencia en este Acuerdo, se harán, según el caso, de conformidad con el cronograma que establezca para cada despacho la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y las personas por esa Dependencia designadas para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-3952
DE 2007
(Febrero 27)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Bogotá, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal para adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 14 de febrero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN. Crear a partir del 15 de marzo de 2007, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Bogotá, con sede en la ciudad de Bogotá, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones del nuevo Sistema Penal para adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Bogotá tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16 (coordinador del Centro)
1	Técnico en sistemas grado 11
3	Oficial Mayor
6	Asistente Social
4	Escribiente
3	Citador
18	TOTAL

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales Municipales que ingresan al Sistema en la ciudad de Bogotá así:

Traslado de un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero de Menores de Bogotá.

Traslado de un cargo de Escribiente del Juzgado Primero de Menores de Bogotá.

Traslado del cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Bogotá.

Traslado del cargo de Citador del Juzgado Primero de Menores de Bogotá.

Traslado de un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo de Menores de Bogotá.

Traslado de un cargo de Escribiente del Juzgado Segundo de Menores de Bogotá.

Traslado del cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Bogotá.

Traslado del cargo de Citador del Juzgado Segundo de Menores de Bogotá.

Traslado de un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Quinto de Menores de Bogotá.

Traslado de los dos cargos de Escribiente del Juzgado Quinto de Menores de Bogotá.

Traslado del cargo de Asistente Social del Juzgado Quinto de Menores de Bogotá.

Traslado del cargo de Citador del Juzgado Quinto de Menores de Bogotá.

Traslado del cargo de Asistente Social de los Juzgados Tercero, Cuarto y Sexto de Menores de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el centro de servicios judiciales para los juzgados penales para adolescentes en Bogotá, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16 (coordinador del Centro)
1	Técnico en sistemas grado 11

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a

los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sea asignada al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

- 1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia**
Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas

compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias de los adolescentes sancionados.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y

asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.

5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.

5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Coordinador.

6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitalar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitalar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.

4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Digitar todas las actuaciones en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de aquellos adolescentes a quienes se les haya demostrado la responsabilidad penal y devolver los expedientes al respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.

3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.

El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
3. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los emplea-

dos que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El régimen salarial, prescricional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales para adolescentes de Bogotá será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Bogotá estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Bogotá, el Juez Coordinador y el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las per-

sonas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en

los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.

- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, a más de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero

del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3953
DE 2007
(Febrero 27)**

“Por el cual se transforman algunos Juzgados de Menores de Cali, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el Artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 14 de febrero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del 15 de marzo de 2007, los Juzgados Tercero y Quinto de Menores de Cali, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, como Juzgados Primero y Segundo Penales para adolescentes de conocimiento de Bogotá, cuyos código de identificación serán 760013118001 y 760013118002, respectivamente, y, transitoriamente, el juzgado Segundo de menores de Cali, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, como Juzgado Quinto Penal para adolescentes con función de Control de Garantías, cuyo titular fungirá como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Cali, con código de identificación 760014071005 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad estén conociendo los Juzgados Tercero, Quinto y Segundo de Menores de Bogotá, en adelante serán atendidos por los Juzgados de Menores que no se transforman, por reparto equitativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgados transformados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario de los respectivos despachos judiciales, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado de Menores de Cali que le corresponda por reparto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados transformados por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados Tercero y Quinto Penales para Adolescentes con función de conocimiento de Cali, el Juzgado Quinto Penal para Adolescentes, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las entregas a que se hace referencia en este Acuerdo, se harán, según el caso, de conformidad con el cronograma que establezca para cada despacho la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y las personas por esa Dependencia designadas para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los juzgados transformados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3954
DE 2007
(Febrero 27)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Cali, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal para adolescentes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el Artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 14 de febrero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN. Crear a partir del 15 de marzo de 2007, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Cali, con sede en la ciudad de Cali, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones del nuevo Sistema Penal para adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Cali tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16 (coordinador del Centro)
1	Técnico en sistemas grado 11
3	Oficial Mayor
6	Asistente Social
4	Escribiente
6	Citador
21	TOTAL

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales Municipales que ingresan al Sistema en la ciudad de Cali así:

Traslado de un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Tercero de Menores de Cali.

Traslado de un cargo de Escribiente del Juzgado Tercero de Menores de Cali.

Traslado del cargo de Asistente Social del Juzgado Tercero de Menores de Cali.

Traslado del cargo de Citador del Juzgado Tercero de Menores de Cali.

Traslado de un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Quinto de Menores de Cali.

Traslado de un cargo de Escribiente del Juzgado Quinto de Menores de Cali.

Traslado del cargo de Asistente Social del Juzgado Quinto de Menores de Cali.

Traslado del cargo de Citador del Juzgado Quinto de Menores de Cali.

Traslado de un cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo de Menores de Cali.

Traslado de los dos cargos de Escribiente del Juzgado Segundo de Menores de Cali.

Traslado del cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Cali.

Traslado del cargo de Citador del Juzgado Quinto de Segundo de Cali.

Traslado del cargo de Asistente Social de los Juzgados Primero, Cuarto y Sexto de Menores de Cali.

Traslado del cargo de Citador de los Juzgados Primero, Cuarto y Sexto de Menores de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el centro de servicios judiciales para los juzgados penales para adolescentes en Cali, los siguientes cargos:

- 1 Profesional Universitario 16 (Coordinador del Centro)
- 1 Técnico en sistemas grado 11

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, eva-

luará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sea asignada al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. **Grupo de Administración de Salas de Audiencia**
Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.
2. **Grupo de Archivo Tecnológico**
Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.
3. **Grupo de Atención al usuario**
Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias de los adolescentes sancionado.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- . El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El

grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Coordinador.
6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se

originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.

6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Digitar todas las actuaciones en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de aquellos adolescentes a quienes se les haya demostrado la responsabilidad penal y devolver los expedientes al respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.

El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
3. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de Acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales para adolescentes de Cali será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Cali estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Cali, el Juez Coordinador y el Coordinador del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle y el Director Seccional de Administración Judicial de Cali.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Coordinador del Centro. El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

- a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del ser-

vicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, a más de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3955
DE 2007
(Febrero 27)**

“Por el cual se establecen unos períodos de cierre extraordinario de Juzgados de menores del Distrito Judicial de Bogotá, con ocasión de la entrada en vigencia del Sistema Penal para Adolescentes”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el decreto 4652 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del de 21 de febrero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el cierre de los Juzgados Primero, Segundo y Quinto de Menores de Bogotá, a partir del 6 de marzo de 2007, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para el mobiliario, los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo y los expedientes que se encuentran para archivo. El inventario se efectuará en los formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, coordinará la entrega procesos y demás elementos de los Juzgados del Distrito Judicial de Bogotá a que se hace referencia en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3956
DE 2007
(Febrero 27)**

Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cali”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de febrero de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El sistema penal para ado-lescentes en el Distrito Judicial de Cali, en donde, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 4652 de 2006, comenzará a funcionar a partir del quince (15) de marzo de 2007, será atendido por el si-guiente número de despachos judiciales:

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

Salas de Asuntos Penales para Adolescentes

13 Despachos de Magistrado: 5 de la Sala Familia del Tribunal Superior de Cali

8 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala de Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Cali

5 Juzgados Penales para adolescentes con función de control de garantías

2 Juzgados Penales para adolescentes con función de conocimiento

3 Juzgados de Menores (atención de causas antiguas)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 15 de marzo de 2007

continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo; ingresarán al sistema, de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3957
DE 2007
(Febrero 27)**

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para adolescentes en el Distrito Judicial de Cali”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de febrero de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para adolescentes a partir del quince (15) de marzo de 2007:

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

- 5 Despachos de Magistrado de Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali
- 8 Despacho de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior de Cali

Circuito de Cali

Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Penales para adolescentes con función de control de garantías

Juzgados 1º, 2º, Penales para adolescentes con función de conocimiento.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del monitoreo y evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal para adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de los respectivos Distritos coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, coordinarán la adecuada implementación y desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo en los Distritos Judiciales de su competencia.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-3958
DE 2007
(Febrero 27)

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el sistema penal para adolescentes en el Distrito Judicial de Cali”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 21 de febrero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Cali se establece el siguiente horario de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal para adolescentes:

De seis de la mañana (6:00a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.), todos los días.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para los despachos Judiciales con función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Cali, se establece horario de disponibilidad desde la diez (10:00 p.m.) de la noche, a las seis (6:00 a.m.) de la mañana del día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3959
DE 2007
(Febrero 27)**

“Por el cual se establecen unos períodos de cierre extraordinario de Juzgados de menores del Distrito Judicial de Cali, con ocasión de la entrada en vigencia del Sistema Penal para Adolescentes”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el decreto 4652 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del de 21 de febrero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el cierre de los Juzgados Segundo, Tercero y Quinto de Menores de Cali, los días 12, 13 y 14 marzo de 2007, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para el mobiliario, los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo y los expedientes que se encuentran para archivo. El inventario se efectuará en los formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, coordinará la entrega procesos y demás elementos de los Juzgados del Distrito Judicial de Cali a que se hace referencia en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA07-3960
2007
(Febrero 27)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de febrero de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Bogotá, en donde, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 4652 de 2006, comenzará a funcionar a partir del quince (15) de marzo de 2007, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales:

Corte Suprema de Justicia

9 Despachos de Magistrado de la Sala de Casación Penal

Tribunal Superior de Bogotá

Salas de Asuntos Penales para Adolescentes

34 Despachos de Magistrado: 6 de la Sala Familia del Tribunal Superior de Bogotá

28 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala de Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Bogotá

6 Juzgados Penales para adolescentes con función de control de garantías

2 Juzgados Penales para adolescentes con función de conocimiento

4 Juzgados de Menores (atención de causas antiguas)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 15 de marzo de 2007

continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo; ingresarán al sistema, de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA07-3961
DE 2007
(Febrero 27)**

“Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para adolescentes en el Distrito Judicial de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de febrero de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para adolescentes a partir del quince (15) de marzo de 2007:

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

- 9 Despachos de Magistrado de Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia
 - 6 Despachos de Magistrado de Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá
 - 28 Despacho de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá
- Circuito de Bogotá

Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Penales para adolescentes con función de control de garantías

Juzgados 1º, 2º, Penales para adolescentes con función de conocimiento.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del monitoreo y evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal para adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de los respectivos Distritos coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, coordinarán la adecuada implementación y desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo en los Distritos Judiciales de su competencia.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-3962
DE 2007
(Febrero 27)

“Por el cual se establece el horario para ejercer la función de Control de Garantías en el sistema penal para adolescentes en el Distrito Judicial de Bogotá”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 12 de febrero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Distrito Judicial de Bogotá se establece el siguiente horario de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal para adolescentes:

De seis de la mañana (6:00a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.), todos los días.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para los despachos Judiciales con función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Bogotá, se establece horario de disponibilidad desde la diez (10:00 p.m.) de la noche, a las seis (6:00 a.m.) de la mañana del día siguiente. Durante dicha disponibilidad, previo suministro del número telefónico donde puede ser ubicado, por el coordinador o por el funcionario de policía judicial, el Juez de garantías debe presentarse, en caso de ser requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente